



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 152-2007-JUNIN

Lima, veinticinco de enero de dos mil diez.-

**VISTA:** La Investigación número ciento cincuenta y dos guión dos mil siete guión Junín seguida contra Carlos Teobaldo Milla Castro por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diez expedida con fecha treinta de julio de dos mil nueve, obrante de fojas trescientos sesenta a trescientos ochenta y seis; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que previo al pronunciamiento respecto al presente procedimiento administrativo disciplinario, corresponde evaluar el pedido verbal del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por el cual se inhibe de intervenir en estos actuados; de sus fundamentos se desprende que durante el período dos mil cinco a dos mil seis ejerció el cargo de Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, período en el cual se han suscitado los hechos materia de la presente investigación. Al respecto, un magistrado puede apartarse de un proceso puesto en su conocimiento, por causales expresamente previstas en la ley y lograr inhibirse de oficio; además, en forma excepcional puede hacerlo cuando se duda de su imparcialidad siempre que exista un motivo fundado, atendiendo a sus actitudes personales durante la práctica de actos procesales o también a sus presuntos vínculos legales, intereses o relaciones no contempladas expresamente por la ley, que puedan poner en tela de juicio su imparcialidad; por lo que resulta amparable lo expuesto por el referido Consejero conforme a lo establecido en el artículo ochenta y ocho de la Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con los artículos treinta y treinta y uno del Código de Procedimientos Penales; Segundo: La Investigación N° 152-2007 acumula dos antecedentes, a saber la Queja N° 357-2004-ODICMA-Junín y la Investigación N° 362-2007, en ambas se ha investigado la responsabilidad del servidor Carlos Teobaldo Milla Castro debido a su extinción por prescripción; el cargo atribuido es el de no haber dado cuenta de las Quejas N° 357-2004 y N° 279-2004 infringiendo su deber de cumplir con eficiencia las funciones inherentes al cargo que desempeña, según el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder judicial, motivo por el cual habría infringido su deber regulado en el numeral veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es cumplir las obligaciones que impone la ley y el reglamento, concordado con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, numeral uno de la acotada ley orgánica, el cual señala que existe responsabilidad disciplinaria por presunta infracción a los deberes; Tercero: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION N° 152-2007-JUNIN

disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, II) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables". **Cuarto:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Quinto:** En el caso de la Queja N° 357-2004-ODICMA-Junín interpuesta por el señor César Fidel Espinoza Aliaga contra el notificador judicial de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, Jorge Blancas Churampi por conducta disfuncional en el Expediente N° 2004-562 seguido por Melva Huánuco Vargas contra César Fidel Espinoza Aliaga sobre pensión de alimentos. Por resolución número diez de fecha treinta de enero de dos mil siete, la Jefatura de la entonces Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín declaró extinguida la acción de investigación por prescripción de la queja. La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura conoció de este caso y dispuso mediante resolución número dos de fecha veinticinco de abril de dos mil siete que tanto el magistrado Sustanciador Héctor Villalobos Mendoza y el servidor judicial Carlos Teobaldo Milla Castro debían esclarecer el motivo por el cual la referida queja no había tenido impulso desde el veintitrés de febrero de dos mil cinco hasta el diecisiete de enero de dos mil siete, lo que habría propiciado su prescripción; se ha determinado que el servidor Milla Castro no cumplió con dar cuenta de dicha queja a tiempo para sustanciarla, propiciando su prescripción. Por ello, es responsable de la infracción de las funciones inherentes a su cargo de secretario del Órgano de Control Distrital; **Sexto:** En el caso de la Investigación N° 362-2007 se aprecia que esta fue interpuesta por el señor Walter Herrera Barrios contra el Juez de Paz del Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa, señor Rudecindo Tueros Arroyo, por conducta disfuncional en la denuncia seguida por Silvia Ofarte Salvatierra contra el quejoso sobre esclarecimientos de hechos, dicha investigación fue admitida por resolución número dos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro y sin embargo, mediante resolución número seis de fecha veinticinco de enero de dos mil siete se declaró su



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION N° 152-2007-JUNIN

extinción por prescripción. La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura tomó conocimiento del trámite dado a esta investigación, determinando que desde el once de abril de dos mil cinco y hasta el diecisiete de enero de dos mil siete, dicha investigación no había tenido impulso lo que propició su prescripción, debido a que el servidor Milla Castro no dio cuenta de la referida investigación, infringiendo nuevamente sus deberes; **Sétimo:** El investigado no ha efectuado defensa alguna a lo largo de la investigación, por lo que se procedió a declarar su rebeldía mediante resolución número catorce de fecha tres de marzo de dos mil ocho. Estando acreditado que tiene conocimiento de los cargos atribuidos en su contra a partir de las notificaciones efectuadas mediante aviso y cedula de notificación, obrantes en autos; **Octavo:** Mediante resolución número diez de fecha treinta de julio de dos mil nueve, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la aplicación de la medida disciplinaria de destitución de Carlos Teobaldo Milla Castro por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; **Noveno:** De los actuados y anexos que conforman la presente investigación se aprecia que un total de dos investigaciones han prescrito, a causa de que el secretario de la entonces Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Carlos Teobaldo Milla Castro, no dio cuenta de su estado oportunamente; que al ocultar estos expedientes se evitó advertir la paralización de su trámite y pone en evidencia la desidia en el ejercicio de la función contralora por parte del referido servidor judicial. No obstante tener conocimiento de las obligaciones que le son inherentes como responsable de la tramitación de los procedimientos disciplinarios, ha provocado un excesivo e injustificado retardo en la Queja N° 357-2004-ODICMA-Junín y la Investigación N° 362-2007, ocasionando su extinción por prescripción, esto comporta una grave afectación a la credibilidad del control interno de la magistratura que ha asumido el Poder Judicial, en tanto los ciudadanos que incoaron las quejas ven frustrada su pretensión de control. Este perjuicio es irreparable para el sistema de control disciplinario de este Poder del Estado, pues ha favorecido la impunidad, vulnerando también el derecho que le asiste incluso a los magistrados y auxiliares jurisdiccionales comprometidos en las investigación y queja prescritas, pues no pudo brindárseles la oportunidad necesaria para ejercitar su derecho de contradicción y defensa material. Esta conducta disfuncional resulta inaceptable para un trabajador del sistema nacional de justicia; **Décimo:** Que, ha quedado acreditada la responsabilidad disciplinaria del servidor Carlos Teobaldo Milla Castro, secretario de la entonces Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Junín, debido a que el plazo legal transcurrió en ambos casos sin que el referido servidor investigado haya cumplido con dar cuenta al Magistrado Sustanciador del estado procesal de dichos expedientes. Tampoco cumplió con ejecutar los mandatos ahí contenidos; conducta que debe ser considerada como deliberada y por consiguiente inexcusable. Este accionar infringe el deber establecido en el inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, comprometiendo gravemente la dignidad del cargo de un servidor del sistema de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACION N° 152-2007-JUNIN

Impartición de justicia nacional y por consiguiente también la respetabilidad de este Poder del Estado. Siendo que el eje de la atención judicial a los ciudadanos es la celeridad procesal, íntimamente relacionada con la tutela judicial efectiva, no es posible mantener en la estructura del Poder Judicial a personal que atenta deliberadamente contra estos principios; **Décimo Primero:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; por lo que corresponde imponerles la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar fundada la solicitud de inhibición invocada por el señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza. **Segundo:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Carlos Teobaldo Milla Castro por su actuación como Secretario de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín. **Tercero:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



JAVIER MILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General